



Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00642-00

DEMANDANTE: CLAUDIA ELENA SAAVEDRA RODRIGUEZ
CC No. 63.348.760,
MARIA AYDEE SAAVEDRA RODRIGUEZ
CC No. 28.267.994,
ALIX NOSSA RODRIGUEZ
CC No. 63.271.270
RAMON ANTONIO NOSSA RODRIGUEZ
CC No. 91.209.821

APODERADO: ROBERTO LOZANO FUENTES
CC No. 91.252.790 CC No. 163.609 del CSJ
CORREO ELECTRONICO robertolozanof@hotmail.com

CAUSANTES: MARIA ELENA RODRIGUEZ BUSTAMANTE (q.e.p.d)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de apertura de la **SUCESIÓN CONJUNTA E INTESTADA** de **MARIA ELENA RODRIGUEZ BUSTAMANTE (q.e.p.d)**, interpuesta por **CLAUDIA ELENA SAAVEDRA RODRIGUEZ** identificada con la cedula **63.348.760**, **MARIA AYDEE SAAVEDRA RODRIGUEZ** identificada con la cedula **28.267.994**, **ALIX NOSSA RODRIGUEZ** identificada con la cedula **63.271.270** y **RAMON ANTONIO NOSSA RODRIGUEZ** identificado con la cedula **91.209.821**, conforme lo dispuesto en el artículo 82, 90, 487, 489 y siguientes del C.G.P. y decreto 806 de 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adose certificado de defunción de la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ BUSTAMANTE, como quiera que no reposa en el expediente.
- Allegue el poder y escrito de demanda dirigido al juez civil municipal, como quiera que los aportados están dirigidos al juez de familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y 82 del C.G.P., así mismo, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020 a efectos de señalar el correo electrónico del apoderado, aunado a ello, determinar correctamente en el poder el nombre del proceso a incoar y las partes del mismo (causante y solicitante), como quiera que la acción de petición de herencia es diferente a la solicitud de apertura de la sucesión.
- Indique cual es el nombre correcto de la causante, como quiera que el indicado no guarda correspondencia con el que reposa en el certificado de tradición y libertad adosado, así mismo, deberá indicar el número de cedula con el que se identificaba.
- Adecue el poder y el escrito de demanda, a efectos de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 488 y 489 del C.G.P., en virtud de lo anterior, deberá señalar la forma de aceptar la herencia.
- Aporte el avalúo catastral del inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-175598 debidamente actualizados con una fecha de antelación no superior a un mes, como quiera que aquel no se evidencia en el expediente y es necesario para determinar la cuantía y competencia del proceso.



- Adjunte de manera independiente y en escritos separados el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan al causante, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del C.G.P.
- Indique la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P.
- Ajuste las pretensiones de la demanda, como quiera que la rendición de cuentas de los canones de arrendamiento debe realizarse a través de otro proceso judicial.
- Allegue el poder para actuar concedido al abogado ROBERTO LOZANO FUENTES, para lo cual deberá indicar expresamente el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, como quiera que en el aportado no se evidencia dicha dirección electrónica.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de los demás herederos a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente **SUCESIÓN CONJUNTA E INTESTADA** de **MARIA ELENA RODRIGUEZ BUSTAMANTE (q.e.p.d)**, interpuesta por **CLAUDIA ELENA SAAVEDRA RODRIGUEZ** identificada con la cedula **63.348.760**, **MARIA AYDEE SAAVEDRA RODRIGUEZ** identificada con la cedula **28.267.994**, **ALIX NOSSA RODRIGUEZ** identificada con la cedula **63.271.270** y **RAMON ANTONIO NOSSA RODRIGUEZ** identificado con la cedula **91.209.821**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 180** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de octubre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario